



"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

Ciudad de México, a 16 de julio de 2024

Para resolver la *ampliación de plazo para brindar respuesta de la solicitud de acceso a la información pública.*

## ANTECEDENTES

- I. Con fecha 18 de junio de 2024, se recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la solicitud de acceso a la información pública, identificada con número de folio **333021324000896**, en la que se requirió lo siguiente:

### Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito la siguiente información:

- Criterios de selección y creación de los Comités para el programa "La Clínica es Nuestra".
- Listado de los comités del estado de Sinaloa, que incluya nombre y puesto de cada uno de los comités a Centros de Salud o Clínicas.
- Presupuestos entregados a cada uno de los comités de Sinaloa.
- Tiempo en el que transparentarán compras con el recurso otorgado.."(sic)

- II. Con fecha 20 de junio de 2024, le fue turnada la solicitud de mérito a la **Coordinación de Acción Comunitaria**, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), para que conforme a sus atribuciones conferidas en el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), remita la respuesta correspondiente.
- III. Con fecha 15 de julio de 2024, la **Unidad de Transparencia** adscrita a la **Coordinación de Transparencia y Vinculación** solicitó, mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), la ampliación de plazo para brindar respuesta en los términos siguientes:

"...Se hace de conocimiento que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia adscrita a la Coordinación de Transparencia y Vinculación, solicita la intervención del Comité de Transparencia, a efecto de que se apruebe la ampliación del plazo, por *diez días más*, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 333021324000896, en virtud de que las personas servidoras públicas del área de la Coordinación de Acción Comunitaria se encuentran realizando una búsqueda minuciosa de la información solicitada, así como la procedente revisión y análisis correspondiente, lo cual, aunado a sus funciones y atribuciones, requieren de una ampliación de plazo a efecto de maximizar el derecho fundamental de acceso a la información del peticionario..."



- IV. En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado, conforme a lo siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o, en su caso, revocar la solicitud de ampliación de plazo para brindar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública propuesta por la **Unidad de Transparencia** adscrita a la **Coordinación de Transparencia y Vinculación**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); en concordancia con el diverso 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, el artículo 44, fracción II de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* prevé lo siguiente:

*"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

...

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados. Asimismo, el precepto citado de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Prevé lo siguiente:"*

Asimismo, el precepto citado de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé lo siguiente:

*"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

...

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;"*

En ese sentido y toda vez que la **Unidad de Transparencia** adscrita a la **Coordinación de Transparencia y Vinculación** ha señalado los motivos y fundamentos por los cuales está solicitando la ampliación de plazo para atender la solicitud de Acceso a la Información Pública de referencia, en atención a lo descrito, con fundamento en los preceptos legales invocados, este órgano colegiado:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la ampliación de plazo de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número **333021324000896**, solicitada por la **Unidad de Transparencia** adscrita a la **Coordinación de Transparencia y Vinculación**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

*Handwritten signature*



GOBIERNO DE  
MÉXICO



SERVICIOS DE SALUD  
IMSS-BIENESTAR

**Asunto:** Ampliación de Plazo  
Solicitud de Acceso a Información Pública:  
**333021324000896**

**TERCERO.** Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la presente resolución.

**CUARTO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera Electrónica por los integrantes del Comité de Transparencia, podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico de IMSS-BIENESTAR.

Así, por mayoría de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

**LIC. MIGUEL BAUTISTA HERNÁNDEZ  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y  
VINCULACIÓN, TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA Y PRESIDENTE DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**C.P.C. HÚMBERTO BLANCO PEDRERO  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL ESPECÍFICO DE SERVICIOS DE  
SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-  
BIENESTAR) E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA**

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IMSS-BIENESTAR-055-2024**, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **16 DE JULIO DE 2024**.